



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 883

**Quito, jueves 31 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 006 Deléganse facultades a varios funcionarios de este Ministerio 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0009-13 Deléganse facultades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR . 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00002699 Deléganse facultades al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a 5

- 00002711 Créase la Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud 6

- 00002744 Apruébase y autorízase la publicación de la "Norma para la Aplicación del Sistema de Dispensación/Distribución de Medicamentos por Dosis Unitaria en los Hospitales del Sistema Nacional de Salud" 9

- 00002774 Confórmase una Comisión Negociadora para que intervenga en el Proyecto de Revisión Parcial del VIII Contrato Colectivo de la Asociación Sindical Única Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical – ASUNTINH, "Leopoldo Izquierda Pérez" 11

- 00002817 Refórmase el Estatuto de la FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDESA, con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 12

CONVENIOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador" 13

	Págs.		Págs.
- Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al “Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano”	14	SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN ECUADOR:	
RESOLUCIONES:		STPE-2012-125 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales	30
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		CONSULTAS:	
009 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Planta Industrial de Trituración de Áridos”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	15	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
1449 Apruébase el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	18	- De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		SENAE-DNR-2013-0001-OF Armario Netshelter SX Modelo AR3100	35
95 Refórmase el Arancel Nacional de Importaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007	20	SENAE-DNR-2013-0016-OF Depósito de Almacenamiento Serie: CDH-270/5/57 E	38
96 Modifícase la Resolución COMEX No. 66, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012	23	SENAE-DNR-2013-0017-OF Depósito de Almacenamiento Serie: CDH-270/5/57 E	40
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
TEL-014-C-CONATEL-2013 Establécese al 115 como número de emergencia para la Policía Nacional para la gestión operativa interna en apoyo a las llamadas de emergencias que realiza la ciudadanía a dicha institución	23	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		- Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad	43
010/2013 Modifícase la Resolución No. 306/2012 de 4 de septiembre de 2012	24	- Cantón Sucúa: Que regula la administración y funcionamiento del Parque Regional Botánico	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
003-NG-DINARDAP-2013 Expídese el Código de Ética para los Funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	26		

No. 006

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 21 manifiesta que los movimientos de personal referentes a ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 259 establece que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55 dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto, dicha delegación será pública en el Registro Oficial.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 57 señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá; en el caso de asuntos únicos se haya cumplido el acto cuyo expedición o ejecución se delegó;

Que, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, en su artículo 13 numeral primero establece que: El responsable de cada unidad o proceso interno, por las necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo;

Que, en el artículo 7 numeral 6.1. letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 025 de fecha 15 de marzo del 2012, establece que el/la Ministro/a puede delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente cuando lo estimare conveniente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra del Ambiente a la Abg. Lorena Tapia Núñez; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los señores/as Viceministro/a, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Gerentes/as y Coordinadores/as de Proyectos para que a nombre de la Ministra puedan autorizar las licencias de servicios institucionales de los/las servidores/ras o funcionarios/as a su cargo, utilizando el formulario denominado Solicitud de Licencia con Remuneración del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del/la delegado/a quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 0009 - 13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Constitución de la República en su artículo 344 define las competencias y atribuciones al Ministerio de Educación, como órgano rector del Sistema Nacional de Educación que formulará las políticas relacionadas con la educación;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva establece en su artículo 8: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recaben en el cumplimiento de sus fines”;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el artículo 4 dispone que tiene las siguientes atribuciones, entre otras:

3. *Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive, a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]*
6. *Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles. [...]*
8. *Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto;*

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar y delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado con la finalidad de destinarlos a la ejecución del Proyecto de Creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), en la ciudad de Azogues. La Secretaría de Gestión inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Educación para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultada por medio de la presente delegación para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, efectúe los procesos de adquisición en el número de hectáreas de terreno adicionales que correspondan, mismas que colindan con la Universidad Nacional de Educación, que por sus características, puedan ser destinadas a varias etapas de construcción de infraestructura de la mencionada Universidad, de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Educación, y con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- INMOBILIAR queda facultada para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, dentro de la ejecución del presente acuerdo, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas en todas las instancias que la mandataria considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Art. 4.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución de esta delegación, prosiga y gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Art. 5.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultada para que a nombre y representación del Ministerio de Educación comparezca dentro de cualquier diligencia judicial o extrajudicial,

administrativa sea esta ante cualquier entidad pública o privada que guarden relación con la adquisición de lotes de terreno o inmuebles para la ejecución del Proyecto Creación de la Universidad Nacional de Educación y convenga a los intereses institucionales.

Art. 6.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, comparezca ante cualquier notaria del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles previstos en los artículos que anteceden y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio de Educación.

Art. 7.- INMOBILIAR informará de todo lo actuado a la señora Ministra de Educación, en cumplimiento de la presente delegación.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a 11 de enero de 2013.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 18 de enero del 2013.

N° 00002699

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)”;

Que el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que el 9 de noviembre de 2012 se suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE para la gestión de becas de postgrado de especialidades y subespecialidades a realizarse en la República de Cuba”; y,

Que el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio de 2007, faculta expresamente a los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero para que suscriba los contratos de becas y de devengación con los beneficiarios o a través de sus mandatarios, de las becas asignadas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2. El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso

contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, debiendo remitir un informe a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública sobre la suscripción de los contratos en virtud del presente instrumento.

Art. 3. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002711

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designa como Ministra de Salud Pública a la Magister Carina Isabel Vance Mafla;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador consagra a “la salud como un derecho, cuyo ejercicio, vinculado a otros, corresponde garantizar al Estado mediante la implementación de políticas, programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, así como establece los principios en que se ha de fundamentar la prestación del servicio público de salud”;

Que el artículo 50 de la Carta Magna prescribe que “el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Que el artículo 151 de la norma ibídem prescribe que los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 227 del anteriormente citado cuerpo legal dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 359 de la Carta Magna ordena que “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que el artículo 360 de la norma ibídem dispone que “el sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”;

Que el artículo 361 de la Carta Fundamental establece que “el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que el artículo 362 de la Carta Magna dispone que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias; que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes; y, que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone que “El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes”;

Que el artículo 3 de la Ley antes citada señala que el Sistema Nacional de Salud cumplirá los siguientes objetivos:

1. “Garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de una red de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada (...)”
4. Promover, la coordinación, la complementación y el desarrollo de las instituciones del sector.
5. Incorporar la participación ciudadana en la planificación y veeduría en todos los niveles y ámbitos de acción del Sistema Nacional de Salud (...)”

Que el artículo 4 de la norma ibídem dispone que “la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”

Que el art. 3 del “Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva” determina que la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas;

Que el artículo 6 del anteriormente citado cuerpo legal dispone que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos;

Que el artículo 54 del “Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva” señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en el artículo 13 establece que “la conformación y organización de la red plural de prestadores, de la cual forman parte los proveedores públicos, privados y los de medicina tradicional y alternativa, responderán al modelo de atención consagrado en la ley y a los protocolos de las acciones y prestaciones definidas en el Plan Integral de Salud. Las áreas de salud constituyen la base a la que se articularán las instituciones y las unidades locales de acuerdo a sus responsabilidades y capacidad resolutoria”;

Que el artículo 15 del Reglamento antes citado dispone que “la red plural de prestadores complementará su capacidad resolutoria con establecimientos de mayor complejidad tecnológica, que cuenten con especialidades y subespecialidades, a fin de garantizar atención integral y de calidad al individuo, la familia y la comunidad”;

Que en el Acta No. 002-2008 de la sesión ordinaria del Consejo de Política Sectorial de Desarrollo Social, efectuada el 1 de abril de 2008, consta la aprobación del proyecto y puesta en marcha de la “Red de Protección Solidaria para Apoyo Emergente en Situaciones Catastróficas Individuales a Personas y Hogares Ecuatorianos”, como uno de los componentes del Sistema de Protección Social Integral;

Que en el Acuerdo Interministerial No. 002 de 25 de marzo de 2008, el Consejo de Política Sectorial de Desarrollo Social determina como responsable de la implementación de la Red al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 821 de 2 de julio de 2008, la Ministra de Inclusión Económica y Social delega al programa de Protección Social la implementación de la “Red de Protección Solidaria para Apoyo Emergente en Situaciones Catastróficas Individuales a Personas y Hogares Ecuatorianos”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 0001 de 9 de julio de 2012, señala que el Ministerio de Salud Pública será responsable de continuar con la ejecución de la “Red de Protección Solidaria para Apoyo Emergente en Situaciones Catastróficas Individuales a Personas y Hogares Ecuatorianos” y que el proceso total de transferencia deberá concluir el 31 de diciembre de 2012, (...)”;

Que el artículo 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 0001 de 9 de julio de 2012, dispone al Ministerio de Salud Pública y al programa de Protección Social coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de la Red, con el fin de salvaguardar la integridad de los pacientes financiados (...);

Que el 10 de abril de 2012 se suscribió el “*Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para integrar la Red Pública Integral de Salud*”; con el objeto de “establecer mecanismos de articulación entre las Instituciones Públicas Prestadoras de Salud y las Instituciones Públicas Aseguradoras de Salud para integrar la Red Pública Integral de Salud y definir las directrices a las que deberán sujetarse los convenios específicos y/o cualquier instrumento jurídico que en adelante se suscriba entre los miembros de la Red Pública Integral de Salud”;

Que los objetivos primordiales de la transformación en el sector salud son: el incremento de los niveles de eficiencia, agilidad y articulación de las entidades del sector salud; la articulación en red con el sistema público, mixto y privado de salud; y la recuperación del Ministerio de Salud Pública como autoridad sanitaria de todo el sistema de salud;

Que es necesario garantizar la eficiencia y efectividad de los procesos administrativos financieros y legales que apoyen la operatividad de la Red Pública Integral de Salud y la Privada Complementaria y su relacionamiento, de manera que se asegure la provisión de servicios de salud

con costos efectivos, equitativos, de calidad y calidez para los usuarios, en el marco de la política pública gubernamental como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que una de estas estrategias constituye la estructuración e implementación de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), cuyo objetivo es mejorar el acceso de los usuarios a servicios de salud sin barreras geográficas, organizacionales, institucionales, económicas en el punto de pago o de cualquier otra índole, de manera que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan plenamente el derecho a la salud.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud como instancia dependiente del Ministerio de Salud Pública y designar a su representante legal.

Art. 2.- El representante legal de la Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud será la Ingeniera Lida Dávila, hasta que se nombre a su respectiva autoridad.

Art. 3.- Para la operativización de la Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud se expiden las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Art. 4.-Naturaleza.- La Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud es una instancia del Ministerio de Salud Pública con autonomía administrativa y financiera, que responde a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.-Domicilio.- La Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer unidades desconcentradas en el resto del país.

Art. 6.-Ámbito.- La Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud tiene ámbito nacional e internacional, en lo relacionado al pago de servicios de salud y prestaciones complementarias (transporte, alimentación, alojamiento), para garantizar la integralidad de la cobertura prestacional

Art. 7.- Finalidad.- Gestionar y administrar los recursos del Ministerio de Salud Pública asignados para el pago, cruce de cuentas y recaudación de los valores generados por servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública, desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud, incluyendo los recursos del

Ministerio y su relacionamiento con la Red Privada Complementaria; según las leyes, normativas vigentes y demás disposiciones elaboradas para tal fin, garantizando la pertinencia técnica de las prestaciones y el uso racional de los recursos económicos.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Art. 8.- Misión.- Garantizar la oportunidad, la legalidad y la racionalidad de los procesos administrativos, financieros, jurídicos y técnicos relacionados con el pago, cruce de cuentas y recaudación de los valores generados por los servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a fin de apoyar la operatividad de la Red Pública Integral de Salud y su relacionamiento con la Red Privada Complementaria, para asegurar la provisión de servicios de salud con criterios de universalidad, efectividad, evaluación económica, equidad y calidad para los usuarios.

Art. 9.- Objetivo General.- Asegurar el uso correcto y responsable de los recursos asignados para el financiamiento oportuno y suficiente de los servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a fin de efectivizar el acceso de los usuarios a prestaciones sanitarias requeridas.

Art. 10.- Objetivos Estratégicos.-

1. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud sin pago por parte del beneficiario del Ministerio de Salud Pública en el punto de atención.
2. Gestionar con oportunidad y suficiencia el financiamiento correspondiente a los prestadores de los servicios por las atenciones brindadas.
3. Evaluar la pertinencia técnica, la propiedad administrativa y la racionalidad financiera de los servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, mediante los procesos técnicos, administrativos y financieros pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 11.- La Unidad Ejecutora de Gestión de Prestaciones de Salud tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Garantizar el manejo eficiente, transparente y equitativo de los fondos destinados al financiamiento de los servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria;

2. Analizar, autorizar y ejecutar de manera oportuna, los pagos correspondientes a los servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, con cargo al presupuesto de la unidad ejecutora;
3. Gestionar los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios en el ámbito de su competencia;
4. Generar la proforma presupuestaria de la unidad, en coordinación con las instancias pertinentes del Ministerio de Salud Pública;
5. Desarrollar e implementar procesos y procedimientos de gestión de la unidad, que garanticen la pertinencia técnica - médica y financiera, en cumplimiento de las políticas y normas definidas;
6. Coordinar con las instancias del Ministerio de Salud Pública, el flujo de información requerida para su gestión y generada por los servicios de salud brindados a los beneficiarios del Ministerio de Salud Pública desde los prestadores de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria;
7. Garantizar la optimización en el manejo de los recursos públicos a su cargo y realizar la respectiva rendición de cuentas;
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias;
9. Informar periódicamente a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, sobre la gestión de la unidad;
10. Las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas designadas por la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública; y,
11. Establecer mecanismos técnicos transparentes que permitan asegurar la calidad del gasto y proveer suficiente información técnica para la elaboración de los convenios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, continuarán siendo ejecutadas por la Coordinación General Administrativa Financiera, mientras se crea e implementa la Unidad de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Traspásense todos los derechos y obligaciones que actualmente ejecutan la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, la Red de Protección Social y la Coordinación General Administrativa Financiera en lo referente a la gestión de las prestaciones de salud de la Red de Protección Social y de la Red Pública Integral de Salud.

SEGUNDA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública, al Viceministerio de Atención Integral en Salud, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002744

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que el Art. 361 de la misma Constitución de la República ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que la Norma Suprema en el Art. 363 establece entre las responsabilidades del Estado: “ ... 7) Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos

genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”;

Que la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que el Art. 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: ... 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos. ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ...”;

Que el Art. 19, numeral 2, literal a) del Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Control Administrativo y Financiero, establece que se deberá implementar la distribución por dosis unitaria de medicamentos en todos los hospitales;

Que la Política Nacional de Medicamentos dispone: “Impulsar el desarrollo de la Farmacia Clínica en los establecimientos hospitalarios, a través del Sistema de Dosis Unitaria, a fin de alcanzar óptimos resultados terapéuticos”;

Que el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos señala: “La distribución interna corresponde al traslado de medicamentos dentro del establecimiento de salud, desde la farmacia hacia los servicios de hospitalización, emergencia y coches de paro; requiere también que se garanticen las condiciones técnicas adecuadas para el transporte. Se considera dentro de ésta a la distribución intrahospitalaria por dosis unitaria o dosis diaria, que permite mayor eficiencia y control en el manejo de medicamentos en pacientes hospitalizados; este sistema es el más seguro para el paciente, el más eficiente desde el punto de vista económico, y a la vez es el método que utiliza más efectivamente los recursos profesionales”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, establece como Misión de la Dirección Nacional de Normatización: “Definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización, gestión, ...”;

Que es importante optimizar la gestión del suministro de medicamentos en los servicios farmacéuticos del Ministerio de Salud Pública, estableciendo procesos ágiles y eficientes, a través de una gestión integral y continua, con la finalidad de garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos seguros, eficientes y de calidad;

Que es necesario disponer de un documento técnico para la aplicación del Sistema de Dispensación/Distribución de Medicamentos por Dosis Unitaria en los hospitales del Sistema Nacional de Salud, en el que se establezcan las pautas y procedimientos para una mejor gestión, en la administración segura de medicamentos a los pacientes hospitalizados; y;

Que mediante memorando Nro. MSP-DNN-1342-2012-M de 14 de diciembre de 2012, la Directora Nacional de Normatización, Encargada, solicita la revisión del presente Acuerdo Ministerial para su posterior expedición.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación de la **“NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DISPENSACIÓN/DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS POR DOSIS UNITARIA EN LOS HOSPITALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**.

Art. 2.- Disponer que la **“NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DISPENSACIÓN/DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS POR DOSIS UNITARIA EN LOS HOSPITALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**, sea aplicada a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatorio para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Publicar la **“NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DISPENSACIÓN/DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS POR DOSIS UNITARIA EN LOS HOSPITALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**, a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 de enero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002774

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 33 manda: “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. ...”;

Que el Art. 325 de la misma Constitución ordena: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que la Carta Magna en el Art. 326 dispone: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. ... 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.”;

Que el Código del Trabajo en el Art. 440 establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir los sindicatos que estimen conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA y en el Instituto Nacional de Investigación Pública-INSPI;

Que la Inspectoría Provincial de Trabajo de Pichincha, ha notificado al Ministerio de Salud Pública, con el Proyecto de Revisión del VIII Contrato Colectivo a celebrarse entre esta Cartera de Estado y la Asociación Sindical Única Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical – ASUNTINH “Leopoldo Izquieta Pérez”;

Que el proceso de revisión del VIII Contrato Colectivo de la ASUNTINH, fue iniciado antes de que se escindiera el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, razón por la que es necesario concluir el mismo, ya que aunque se llevó a efecto la escisión del Instituto, la Asociación Sindical tiene su propia personería jurídica; y,

Que los señores Jiovanny Rizzo Reina y Gonzalo Pizarro Caamaño, Secretario General y Secretario de AA. Y CC. de ASUNTINH, respectivamente, mediante oficio No. 52 de 6 de septiembre de 2012, solicitan se conforme la Comisión Negociadora para la Revisión Parcial del VIII Contrato Colectivo de la Asociación Sindical Única Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical – ASUNTINH, “Leopoldo Izquieta Pérez”.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el Proyecto de Revisión Parcial del VIII Contrato Colectivo de la Asociación Sindical Única Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical – ASUNTINH, “Leopoldo Izquieta Pérez”, Comisión que estará integrada por los siguientes funcionarios:

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quien la presidirá, o su delegado;

El/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, o su delegado;

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado;

Un/una Asesor/a del Despacho Ministerial;

El/la Directora/a Nacional de Talento Humano, quien actuará como Secretario/a.

Esta Comisión Negociadora podrá contar con la asesoría especializada de los demás funcionarios del Ministerio de Salud Pública, que se requiera para dicha negociación.

Art. 2.- Los integrantes de la Comisión Negociadora, actuarán en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009, y demás normativa legal vigente sobre la materia.

Art. 3.- Los Comisionados responderán por los actos u omisiones incurridos en el ejercicio de esta gestión.

Art. 4.- En razón de la escisión del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, la Asociación Sindical Única Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical – ASUNTINH, “Leopoldo Izquieta Pérez”, debe considerar la situación legal de sus asociados, así como la razón social de la Asociación, mediante la respectiva reforma estatutaria que deberá tramitarse ante la institución pública competente.

Art. 5.- Las disposiciones emitidas en este Acuerdo Ministerial derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de enero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002817

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”, y en el Art. 96 dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, mismo que dispone los requisitos necesarios para que las corporaciones y fundaciones obtengan la aprobación de las reformas del Estatuto;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000600 de 11 de abril de 2012, el Ministerio de Salud Pública, acepta la transferencia solicitada por el Ministerio de Industrias y Productividad de la **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**;

Que los representantes de la **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**, han solicitado a esta Cartera de Estado, la aprobación de la reforma a su Estatuto de conformidad a lo resuelto en Asamblea Ordinaria de 28 de mayo de 2012;

Que mediante memorandos: No. MSP-DIS-0189-2012 de 24 de agosto de 2012, la Dirección de Inteligencia de la Salud; MSP-SVS-10-2012-1292-M de 03 de septiembre del año en curso, la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario; y, MSP-SNPSS-2012-1086 de 09 de octubre del mismo año de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, las referidas unidades administrativas, emiten criterio técnico al proyecto de reforma. A su vez la Dirección Nacional de Consultoría Legal, mediante Oficio SAJ-10-2012-004791 de 19 de octubre de 2012, realiza observaciones al proyecto de reforma del Estatuto de la **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**; y,

Que de la revisión y análisis efectuado en la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, se desprende que la **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**, ha considerado todas las observaciones realizadas y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento pertinente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**, con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- La **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el registro de la inclusión y exclusión de miembros y los cambios de directiva, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 3.- La **FUNDACIÓN SALUD Y DESARROLLO ANDINO SALUDES**, presentará el informe anual de actividades, según lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Los conflictos que se presentaren, al interior de la Fundación, y de ésta con otras organizaciones, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, de cuya resolución tendrá conocimiento esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Nota No. 0013 GM/CGP/DCNAC/2013
Quito, a 14 de enero de 2013**

Señora Embajadora:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota Ref: D1.4/JJBip/DEV.03.06.02.ECU.02.PDRN.CS/292, de 13 de diciembre de 2012, en los siguientes términos:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador", suscrito en Quito, el 21 de diciembre de 2007 y modificado por Notas Reversales del 18 de enero y 12 de junio de 2012.

En base a las recomendaciones de la evaluación externa realizada entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2012, el Comité de Socios Belga-Ecuatoriano (COPASOC), en reunión mantenida en Quito el 8 de noviembre de 2012, resolvió prorrogar la duración del Convenio Específico relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador" así como la duración del respectivo Programa. Conforme a dicha resolución, la Parte belga propone la prórroga del citado Programa hasta el 30 de junio de 2015 y la prórroga del citado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin incremento de presupuesto.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta Nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jean-Jacques Bastien
Jefe de la Oficina de Cooperación
De la Embajada de Bélgica"

A la Excelentísima Señora
Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora de Bélgica
Lima.

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Marco Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante.

Embajada del Reino de Bélgica
Oficina de Cooperación en Quito

Ref.: D1.4/JJB-ip/DEV.03.06.02.ECU.02.PDRN.CS/292

Quito, 13 de diciembre de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador", suscrito en Quito, el 21 de diciembre del 2007 y modificado por Notas Reversales del 18 de enero y 12 de junio de 2012.

En base a las recomendaciones de la evaluación externa realizada entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2012, el Comité de Socios Belgo-Ecuatoriano (COPASOC), en reunión mantenida en Quito el 8 de noviembre de 2012, resolvió prorrogar la duración del Convenio Específico relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador" así como la duración del respectivo Programa. Conforme a dicha resolución, la Parte belga propone la prórroga del citado Programa hasta el 30 de junio de 2015 y la prórroga del citado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin incremento de presupuesto.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Jean-Jacques Bastien
Jefe de la Oficina de Cooperación
De la Embajada de Bélgica

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Quito.-

Ref.: D1.4/JJB-ip/03.06.02.ECU.02.FP/007

Quito, 10 de enero de 2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel
copia del documento original que se encuentra en los
archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales
del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e
Integración.- Quito, a 17 de enero del 2013.- f.) Dr.
Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos
Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Nota No. 0117GM/CGP/2012

Quito, 12 de diciembre de 2012

Señora Embajadora:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, prorrogado mediante notas reversales hasta el 19 de diciembre de 2012 y cuyo monto fue modificado el 9 de enero de 2012.

Con el fin de evitar interrupciones en el desarrollo de los peritajes financiados con este fondo, por la ausencia del marco jurídico al vencer el plazo del citado Convenio Específico, me permito proponer la prórroga del mismo hasta el 19 de diciembre de 2013.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esa materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

A la Excelentísima Señora
Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora de Bélgica
Lima - Perú.

Embajada del Reino de Bélgica
Oficina de Cooperación en Quito

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. 0117GM/CGP/2012, del 12 de diciembre de 2012, que a letra dice:

“Señora Embajadora:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, prorrogado mediante notas reversales hasta el 19 de diciembre de 2012 y cuyo monto fue modificado el 9 de enero de 2012.

Con el fin de evitar interrupciones en el desarrollo de los peritajes financiados con este fondo, por la ausencia del marco jurídico al vencer el plazo del citado Convenio Específico, me permito proponer la prórroga del mismo hasta el 19 de diciembre de 2013.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

A la Excelentísima Señora
Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora de Bélgica
Lima - Perú."

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración
Quito

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno del Reino de Bélgica, su acuerdo con el texto antes descrito, me permito manifestarle que su nota y la presente respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos países, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Jean- Jacques Bastien, Jefe de la Oficina de Cooperación De la Embajada de Bélgica Quito.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 17 de enero del 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 009

Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. CTA-018 del 03 de mayo del 2010 el Ing. Iván Arias Gerente de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, del Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. CTA-021 del 14 de mayo del 2010 el Ing. Iván Arias Gerente de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., adjunta el pago para la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, del Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0251 de fecha 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769221	9863133

Que, mediante Oficio No. CTA-023 del 26 de mayo del 2010 el Ing. Iván Arias Gerente de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-DPPTCTCH-2010-0462 del 09 de agosto de 2010, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS”, sobre la base del informe técnico No. 113-2010-UCAT-MAE del 21 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2010-305 del 03 de agosto de 2010;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, se realizó el 07 de diciembre del 2010, en la Junta Parroquial de Izamba, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. CTA-2011-01 de fecha 03 de enero de 2011, el Ing. Iván Arias, Gerente General de la constructora T. Arias Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0134 del 17 de febrero del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua sobre la base del Informe Técnico No. 064-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando Nro. MAE-UCA-2011-0086 de fecha 16 de febrero del 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. CTA-2011-07 de fecha 22 de febrero de 2011, el Ing. Iván Arias Gerente General de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0190 del 02 de marzo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0123-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando

Nro. MAE-UCA-2011-0122 de fecha 01 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita se presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010; y la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial # 250 del 04 de agosto del año 2010;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1232, de fecha 08 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua solicita al Ing. Iván Arias Gerente General de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., presente los documentos solicitados mediante oficio MAE-DPPCTCH-2011-0190;

Que, mediante Oficio No. CTA-2012-27 de fecha 16 de octubre del 2012, el Ing. Iván Arias Gerente General de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite lo comprobantes de pago realizados a la cuenta del Ministerio del Ambiente por la suma total de 660,00 USD (seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América), que corresponde a 500 USD (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América) por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 160,00 USD (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América) por concepto de tasa de seguimiento ambiental, y adjunta la garantía de fiel cumplimiento ambiental No. 711590 emitida por la Aseguradora del Sur, por un valor de 6800,00 USD (seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0190 del 2 de marzo de 2011 e Informe Técnico No. 0123-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando Nro. MAE-UCA-2011-0122 de fecha 01 de marzo del 2011;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Ing. Iván Arias Gerente General de la constructora T. Arias Cía. Ltda., para la operación del proyecto “PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Iván Arias Gerente de la Constructora T. Arias Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto del 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a veinte y dos de noviembre del dos mil doce.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 009

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS", UBICADO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Ing. Iván Arias Gerente General de la constructora T. Arias Cía. Ltda., para el proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE TRITURACION DE ARIDOS", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CONSTRUCTORA T. ARIAS se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al año de inicio de operaciones; y, posteriormente, cada dos años según lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la póliza por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial 207 del 04-jun-2010, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Utilizar únicamente materias primas provenientes de concesiones mineras legales y que cuenten con las respectivas licencias ambientales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y su incumplimiento responderá al procedimiento establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a veinte y dos de noviembre del dos mil doce.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 1449

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 212 del 21 de marzo del 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROAMAZONAS EP, la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Área Edén Alto.

Que, mediante Oficio No. 1294-PAM-EP-SSA-2012 del 30 de marzo del 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo", ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0546 del 03 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo", ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	X	Y
1	1045066,61	9942402,74
2	1045066,44	9942230,14
3	1045317,32	9942229,90
4	1045317,48	9942402,50
1	1045317,41	9942329,16
2	1045390,16	9942336,08
3	1045467,69	9942345,59
1	1045317,23	9942324,15
2	1045468,30	9942340,60
3	1045387,94	9942180,71
4	1045322,09	9942142,38
5	1045316,65	9942040,92
6	1045410,27	9941852,92
7	1045521,68	9941663,24
8	1045549,84	9941514,10
9	1045431,45	9941406,96
10	1045377,46	9941331,45
11	1045438,43	9941177,79
12	1045410,48	9941027,16
13	1045514,95	9940851,35
14	1045653,71	9940734,56
15	1045732,04	9940556,03
16	1046012,47	9940329,16
17	1045998,82	9940243,24
18	1045933,01	9940111,55
19	1045867,67	9940018,68
20	1045768,39	9939983,68
21	1045558,42	9939823,57
22	1045299,14	9939896,17
23	1045000,96	9939951,27
24	1044941,60	9940026,96
25	1044907,33	9940190,13
26	1044676,82	9940325,38
27	1044533,83	9940319,77
28	1044483,84	9940264,34
29	1044253,65	9940264,57
30	1043973,19	9940562,88
31	1043811,09	9940848,11
32	1043475,50	9941050,11
33	1043232,35	9941050,34

Que, con fecha 18 de abril del 2012, a las 16h30, en la Casa Comunal de Edén, ubicada en la parroquia El Edén, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, se realizó el Taller Informativo y Videoforo del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 1706-PAM-EP-SSA-2012 del 26 de abril de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0930 del 19 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 399-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de junio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1207 del 19 de junio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén;

Que, mediante oficio No. 2497-PAM-EP-SSA-2012 del 28 de junio de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1400 del 24 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 468-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1491 del 21 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén; y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la Licencia Ambiental otorgada con Resolución Ministerial No. 212 del 21 de marzo de 2011;

Que, mediante oficio No. 3336-PAM-EP-SSA-2012 del 4 de septiembre de 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la Inclusión a la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 212 del 21 de marzo de 2011 el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, y adjunta el comprobante de pago No 7738, por el valor de USD 11.477.50, desglosado de la siguiente manera: USD 10.997.50, correspondiente al pago de tasas del 1x1000 del costo total del proyecto y de USD 480.00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1400, del 24 de julio de 2012, Informe Técnico No. 468-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1491 del 21 de julio de 2012 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0546 del 03 de abril de 2012.

Art. 2. Declarar el Proyecto Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 212 del 21 de marzo de 2011, que otorga la Licencia Ambiental al proyecto de Desarrollo y Producción del Área Edén Alto, ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 3. PETROAMAZONAS EP deberá presentar y obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al

Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Edén Alto para la Fase de Desarrollo y Producción, para la Construcción de la Plataforma Edén T, Vía de Acceso, Línea de Flujo hasta la Estación EPF y Perforación de 15 Pozos de Desarrollo, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia El Edén, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 95

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 7 de diciembre de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico referente al proceso de

legalización del servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares;

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-083 de 07 de diciembre de 2012, se delega al Doctor Rubén Morán Castro, para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 07 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel Nacional de Importaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.191 de 15 de octubre de 2007, creando subpartidas específicas para tricimotos, conforme el siguiente detalle:

Subpartida	descripción de mercancía	Unidad	Tarifa	Observación
	- - - Los demás:			
8703.21.00.91	- - - - Vehículo de tres ruedas	u	40	
8703.21.00.99	- - - - Los demás	u	40	
	- - - - Los demás:			
8703.31.90.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	u	40	
8703.31.90.99	- - - - - Los demás	u	40	
	- - - - Los demás:			
8704.21.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	u	40	
8704.21.10.99	- - - - - Los demás	u	40	
	- - - - Los demás:			
8704.31.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	u	40	
8704.31.10.99	- - - - - Los demás	u	40	
	- - Los demás:			
8711.20.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	u	30	
8711.20.00.99	- - - Los demás	u	30	
	- - Los demás:			
8711.30.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	u	30	
8711.30.00.99	- - - Los demás	u	30	
	- - Los demás:			
8711.40.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	u	30	

Subpartida	descripción de mercancía	Unidad	Tarifa	Observación
8711.40.00.99	- - - Los demás	u	30	
	- - Los demás:			
8711.50.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	u	30	
8711.50.00.99	- - - Los demás	u	30	

Artículo 2.- Incorporar la siguiente Nota Complementaria Nacional, en el Arancel Nacional, con el siguiente texto:

“Vehículo de tres ruedas simétricas al eje longitudinal, configurado con una rueda delantera y dos en la parte posterior; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros o de mercancías; con un cilindraje de más de 50 cm³ ó velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.”

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 de la Resolución COMEX N° 66, reemplazando las subpartidas: 8704.21.10.90, 8704.31.10.90, 8703.21.10.90, 8703.31.90.90, por las nuevas subpartidas creadas, siendo

éstas: 8703.21.00.99, 8703.31.90.99, 8704.21.10.99, 8704.31.10.99.

Artículo 4.- Recomendar al INEN modifique las subpartidas que se detallan en el Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN RTE 048: VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRES RUEDAS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PARA TRANSPORTE DE CARGA, en los términos de esta Resolución.

Artículo 5.- Reformar la Resolución N°450 del COMEXI, que contiene la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación, incluyendo el control de licencias de importación de tricimotos, conforme el siguiente cuadro:

Subpartida	Descripción de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observación
8703.21.00.91	- - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8703.31.90.91	- - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8704.21.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8704.31.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8711.20.00.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8711.30.00.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8711.40.00.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	
8711.50.00.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	ANT/INEN	Licencia de Importación / Certificado de reconocimiento	

Artículo 6.- Se dispone a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), coordinar con la Secretaría Técnica del COMEX, los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación no automática.

Artículo 7.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles luego de sesenta días hábiles contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución, a todos los embarques realizados antes de la entrada en vigencia referida en el artículo anterior.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Econ. Xavier Rosero Carrillo, Secretario ad hoc.

Certifico que las tres (3) fojas son copia del original.

f.) Econ. Xavier Rosero Carrillo, Secretario ad hoc.

No. 96

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)" y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 66 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionada con una restricción cuantitativa anual para la importación de vehículos;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2012, conoció el Informe Técnico relacionado con la medida impuesta mediante Resolución N° 66 y aprobó parte del referido informe;

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-083 de 07 de diciembre de 2012, se delega al Doctor Rubén Morán Castro, para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 07 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Eliminar el detalle de subpartidas en el Anexo I de la Resolución COMEX N° 66. De esta manera, se establece un cupo global en unidades y valor para cada importador que consta en el referido Anexo. Para efectos de control, se dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verifique que las importaciones de vehículos respeten los parámetros de unidad y de valor en forma conjunta, previo a nacionalizar estas mercancías.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2012 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Econ. Xavier Rosero Carrillo, Secretario ad hoc.

Certifico que las tres (3) fojas son copia del original.

f.) Econ. Xavier Rosero Carrillo, Secretario ad hoc.

No. TEL-014-C-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Resolución 349-17-CONATEL-2007, de 14 de junio de 2007, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Plan Técnico Fundamental

de Numeración. El numeral 5.6 del Plan señala la existencia de numeración para los servicios especiales de abonado bajo el formato 1XY, los cuales están enmarcados exclusivamente en los siguientes grupos: numeración para servicios de emergencia, numeración para servicios sociales públicos y numeración para servicios del prestador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 988, de 29 de diciembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, reguló la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud. En dicho Decreto se establece al 911, como número único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias, a cargo del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Que, mediante Oficio No. GNRI-GREG-2248-02-2012, de 28 de diciembre de 2012, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la asignación del 115 como número de emergencia para la Policía Nacional del Ecuador.

Que, mediante Oficio LINKO-008-2013, de 9 de enero de 2013, LINKOTEL S.A. solicitó la asignación del número 115, para el servicio de atención de emergencias de la Policía Nacional del Ecuador, adjuntando a dicho documento el formulario PTFN-04 y el requerimiento notificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones a pedido de la Policía Nacional.

Que, mediante Oficio No. GNRI-GREG-068-02-2012 [sic] de 10 de enero de 2012 [sic], ingresado el 12 de enero de 2013, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP, envió el oficio 2013 0036 DNC PN, de 04 de enero de 2013, en el cual el Director Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional, Coronel Ing. Jaime Jara; solicitó a la SENATEL se realice la apertura del número 115 como número de emergencias policiales a nivel nacional y gratuito.

Que, mediante Oficio Nro. MICS-D-2013-0056, de 10 de enero de 2013 el Ministro Coordinador de Seguridad, Valm. Homero Arellano, solicita al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz autorizar y disponer a quien corresponda, la asignación del número 115 para la Policía Nacional el cual será empleado como número de apoyo operativo.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2013-070 de 17 de enero de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el Informe Técnico Jurídico sobre el establecimiento del 115 como número de emergencia para la Policía Nacional.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el oficio SNT-2013-070 de 17 de enero de 2013.

ARTÍCULO 2. Establecer al 115 como número de emergencia para la Policía Nacional del Ecuador para la gestión operativa interna en apoyo a las llamadas de emergencias que realiza la ciudadanía a dicha Institución.

ARTÍCULO 3. Todos los Prestadores de los Servicios Finales de Telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente, durante las veinticuatro horas del día, el Servicio de Emergencia de la Policía Nacional del Ecuador, señalado en el artículo dos de la presente Resolución mediante el número especial de abonado 115, asignado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación por parte del CONATEL a las operadoras de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 4. Notificar a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones de la presente Resolución a los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones, Ministerio del Interior, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, el 18 de enero de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 21 de enero del 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 010/2013

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, con Resolución No. 306/ 2012 de 4 de septiembre del 2012, el Director General de Aviación Civil, expidió el Reglamento Sustitutivo que Norma y Regula los procedimientos de contratación pública de la Institución, que tiene como objetivos "Optimizar los recursos humanos, materiales, y financieros involucrados en los procesos. Definir los procedimientos de ejecución y control sobre las actividades de contrataciones y del archivo y documentación relacionada".

Que, con oficio No. DGAC-SX2-2012-1161-O de 17 de noviembre de 2012, el Director Regional II solicita al Director General de Aviación Civil "... disponer a quien

corresponda, el análisis que permita optimizar los trámites relacionados con la legalización de las certificaciones de las Resoluciones que norman y regulan los procedimientos de contratación pública, en lo que compete a esta Regional II y demás regionales como para la ETAC y Empresas, que una vez firmada por el delegado deban remitirse a la Dirección de Secretaría General para la legalización".

Que, con memorando No. DGAC-AB-2012-0868-M de 11 de diciembre de 2012 la Dirección de Secretaría General da respuesta a lo requerido por el Coordinador General Administrativo Financiero, manifestado que la modificación a la Resolución 306/2012 debe hacerse mediante la expedición de una Resolución.

Que, existen Resoluciones de Inicios de Procesos de Contratación de varias Instituciones del Estado, esto es de la Contraloría General del Estado y del INCOP, en las cuales no existe la certificación, que de fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, realizado por el Secretario de la Institución.

Que, los servidores y funcionarios delegados para estas contrataciones de conformidad con la Resolución No. 306/2012, debe asumir la responsabilidad en cuanto a la verdad de las declaraciones que en las Resoluciones de Inicios de Procesos de Contratación hayan hecho y de que su contenido se encuentra dentro de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, con memorando No. DGAC-HK-2012-0749-M de 26 de diciembre de 2012 el Coordinador General Administrativo Financiero, determina que "vista la necesidad de viabilizar y operativizar la certificación de Resoluciones inherentes a los procesos de contratación pública que por el valor que representen han sido delegados por el Director General de Aviación Civil, ejecutar a los Directores Regionales I, II, III, ETAC y Dirección de Empresas, es necesario que determine el procedimiento y elabore la correspondiente Resolución que permita desconcentrar la certificación de las correspondientes Resoluciones ...".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2013-0024-M de enero 4 del 2013 ha emitido su Informe Legal Favorable a esta Resolución.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Modificar la atribución primera del Art. 5.- **DELEGACIÓN**, y agregar un párrafo al final del texto del Art. 12.- **CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN** del Artículo Primero de la Resolución No. 306/2012 de 4 de septiembre del 2012, mediante la cual el Director General de Aviación Civil expidió el Reglamento Sustitutivo que Norma y Regula los procedimientos de contratación pública de la Institución.

Art. 5.- **DELEGACIÓN:** Se delega a los servidores y funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil la ejecución de los procedimientos de contratación pública que se detallan en el **Anexo 1**.

Los servidores y funcionarios en los montos y procedimientos de contratación indicados en el Anexo 1, tendrán las siguientes atribuciones:

- Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública y suscribir la correspondiente resolución de inicio, asumiendo la responsabilidad en cuanto a la verdad de las declaraciones que en las mismas hayan hecho y de que su contenido se encuentra dentro de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que sea necesario que exista la certificación, que de fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, realizado por el Secretario o Secretaria General de la Institución.
- Aprobar Pliegos de procesos de contratación pública, en observación de la Resolución INCOP 054-2011 o la que para el efecto se encuentre vigente.
- Designar a:
 - Presidenta/e de la Comisión Técnica.
 - Miembros que conformarán la Comisión Técnica.
 - Secretaria/o de la Comisión Técnica.
 - Servidores y servidoras a cargo de preguntas, respuestas y aclaraciones.
 - Servidores y servidoras responsables de la publicación de los documentos relacionados al proceso, en observación de la Resolución INCOP 053-2011 o la que para el efecto se encuentre vigente.

Los delegados para la ejecución de procesos de ínfima acorde al anexo 1 deberán observar las disposiciones constantes en la Resolución INCOP 022/2012 de 30 de mayo de 2012 o la que se encuentre vigente.

La adquisición de bienes en el extranjero se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. INCOP-016-2009 de 10 de marzo de 2009, con la cual se expiden "Las normas para la certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado" así como las que emita al respecto el INCOP.

Para la tramitación de los procesos de contratación los delegatarios deberán observar y cumplir con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones y disposiciones del INCOP y la presente Resolución.

Art. 12.- CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación cuyo precio referencial este entre lo que resulte de multiplicar los coeficientes 0,0000002 y 0,000015 con el monto del presupuesto Inicial del Estado, reposará en la Unidad de Asesoría Jurídica desconcentrada sin perjuicio de que se mantenga respaldos físicos y digitales en la unidades donde se gestionó la publicación y administración del proceso en el portal de compras públicas.

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación cuyo precio referencial sea superior a lo que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 con el monto del presupuesto Inicial del Estado, reposará en la Dirección de Asesoría Jurídica sin perjuicio de que se mantenga respaldos físicos y digitales en la unidades donde se gestionó la publicación y administración del proceso en el portal de compras públicas.

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación de ínfima cuantía, reposará en la Unidad Administrativa desconcentrada que haya gestionado la compra, sin perjuicio de la que se mantenga en el área Financiera como sustento del pago.

La documentación considerada relevante para ser archivada y custodiada será aquella determinada en el Art. 7 del presente Reglamento y la establecida en el Art. 5 numerales 5.1 y 5.14 de la Resolución DGAC No. 294/2012, adicional a toda aquella documentación que tengan como finalidad aclarar y fundamentar el proceso de contratación.

Los servidores y funcionarios delegados, serán responsables de mantener bajo su administración, control, ejecución y archivo todas las resoluciones que expidan para iniciar los procedimientos de contratación pública; y, tendrán la obligación dentro de las 24 horas contadas a partir de la expedición de las resoluciones, remitir copia certificada de las mismas a la Dirección de Secretaría General para su registro y archivo respectivo.

Artículo Segundo.- Los demás artículos de la Resolución No. 306/2012 de 4 de septiembre de 2012, se mantienen inalterables y vigentes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, ejecútese y publíquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de enero del 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, en su calidad de Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de enero del 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

f.) Eco. Fabián Maya Gallo.

f.) Dr. Iván Mantilla Aráuz.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 10 de enero del 2013.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No. 003-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que acorde al numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es un deber primordial del Estado *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”*;

Que el artículo 83 de la Carta Magna, referente a los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, determina: *“...8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dicha norma *“...se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*;

Que el artículo 22 de la ley ibídem determina los deberes de los servidores públicos, que comprenden: *“...a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión...”*, entre otros;

Que el numeral 200-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitido mediante Acuerdo No. 039-CG de la Contraloría General del Estado expresa que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...*”;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “...2. *Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas...*”;

Que es necesario expedir un Código de Ética que promueva principios y valores que rigen a los servidores públicos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, lo que conllevará al progreso institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO

Art. 1.- Objeto.- Promover principios, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a efecto de lograr un óptimo empeño, alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Código es de aplicación obligatoria por todo el personal de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, incluyendo a los funcionarios de sus unidades desconcentradas operativas.

Art. 3.- Glosario.- Para los propósitos de aplicación del presente Código, se entenderá por:

Código: Conjunto de reglas, reflejadas en la norma escrita, de una determinada materia.

Ética: Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.

Principios Morales: Normas éticas de carácter universal que orientan el acción del ser humano.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4.- Esencia del Deber Profesional.- El funcionario de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos debe tener presente que es un servidor público y un colaborador de su administración; y que la esencia de su deber profesional es cumplir con las obligaciones propias de su cargo en beneficio de la ciudadanía, con estricto apego a las normas jurídicas y principios morales.

De igual forma, como profesional en el ámbito de trabajo que le ha sido confiado, deberá actualizar constantemente sus conocimientos para el cumplimiento eficiente y eficaz de su labor.

Art. 5.- Responsabilidad.- Los servidores cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden; asumiendo las consecuencias de sus actos y respondiendo por ellos.

Art. 6.- Efectividad.- El servidor deberá obtener resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral.

Art. 7.- Integridad.- El funcionario procederá con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

Art. 8.- Transparencia.- El funcionario actuará de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y obligaciones referentes al acceso a su información.

De igual forma, dicho accionar deberá facilitar el control, fiscalización y auditoría de la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- Respeto.- El funcionario reconocerá y considerará a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares que deben ser atendidas.

Art. 10.- Calidez.- La amabilidad, la cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y servicio hacia los demás son el comportamiento y expresiones propias de los funcionarios de esta Institución.

Art. 11.- Lealtad.- El servidor de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos defenderá los principios y objetivos institucionales, los cuales se verán reflejados en su desempeño.

Art. 12.- Probidad.- El desenvolvimiento personal y el ejercicio de sus funciones se producirán en un marco de absoluta probidad, independencia, imparcialidad, profesionalismo, vocación de servicio y compromiso con la institución.

En el evento que los servidores se encontraren conociendo un trámite o proceso en el que tuviesen un propio y personal interés, o si en los mismos se hallaren

involucrados obligaciones o derechos propios o de sus parientes con grado de parentesco de conformidad con la ley, informarán de forma inmediata de tal circunstancia a su inmediato superior por escrito, para que sea la autoridad quien decida sobre la reasignación del trámite o proceso a otro servidor.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS A SEGUIR EN LAS RELACIONES DE LOS FUNCIONARIOS CON EL CIUDADANO

Art. 13.- Confidencialidad.- El servidor manejará la información pública a la que tiene acceso de forma responsable y honesta.

Art. 14.- Responsabilidad Relativa a la Conducción del Asunto.- En el evento que el funcionario no sea el competente para atender las necesidades del usuario, este deberá brindar todos los medios necesarios para que el ciudadano pueda encontrar soporte en otra área o Institución.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS A SEGUIR EN LAS RELACIONES DE LOS FUNCIONARIOS CON LAS DEMÁS AUTORIDADES

Art. 15.- Celeridad.- Los servidores realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso injustificado, a fin de lograr la oportuna entrega de los deberes a ellos encomendados, con la ponderación necesaria de todos los valores establecidos en este código. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

Art. 16.- Acusación a Autoridades.- Cuando haya fundamento serio de queja en contra de una Autoridad de esta Dirección, el funcionario se encontrará en el deber de presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes para iniciar el procedimiento administrativo para el efecto.

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS A SEGUIR EN LAS RELACIONES DE LOS FUNCIONARIOS CON SUS COMPAÑEROS

Art. 17.- Colaboración y Cooperación.- Los servidores propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Promoverán, además, un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.

Art. 18.- Liderazgo Responsable.- Quienes ejerzan funciones de dirección dentro de la institución, tienen la obligación de ejercer un liderazgo responsable, dinámico y participativo, brindar un trato respetuoso, justo y equitativo a sus colaboradores y ejercer su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les corresponden.

CAPÍTULO VII

COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Art. 19.- Compromisos de la Entidad.- Esta Entidad se compromete a:

1. Difundir el contenido y la forma de aplicación de este Código;
2. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional en esta Dirección mediante la capacitación, actualización y especialización de conocimientos;
3. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo;
4. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general;
5. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, generando relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
6. Reconocer y valorar el mérito de los servidores públicos en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo;
7. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;
8. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad; y,
9. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Art. 20.- Compromiso de los Funcionarios de la Entidad.- Todo servidor de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos suscribirá una "Carta de Compromiso" en la que asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir el contenido del presente Código, así como de los “Manuales para el Comportamiento Ético de los Funcionarios de la DINARDAP” emitidos por el Comité de Ética Institucional;
2. Conocer y cumplir con la misión, visión, metas y objetivos institucionales;
3. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
4. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos de la Institución, exclusivos para los propósitos por los cuales han sido destinados.

CAPÍTULO

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 21.- Responsabilidades por Actos Antiéticos.- Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta serán causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e, incluso, indicios de responsabilidad penal, a que hubiere lugar o para ser sometido a otras sanciones previstas en las leyes.

Art. 22.- Reincidencia.- La reincidencia en una falta, aún si esta por sí mereciere solo amonestación escrita, dará lugar a la imposición de una sanción más severa, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran iniciar en contra de los servidores y de las demás personas involucradas.

Art. 23.- Comité de Ética.- Para la aplicación de este código, se crea, a través del presente instrumento, el Comité de Ética de la Dirección Nacional de Registro de Datos Público -DINARDAP- con un ente de control interno, el cual se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento, de haber una petición motivada de uno o más de sus miembros.

Art. 24.- Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética se integrará por:

1. Director Nacional de Registro de Datos Públicos (voto dirimente);
2. El Coordinador, Director Regional, Registrador Mercantil o Coordinador General del Registro de Datos Crediticios, que será escogido al azar por la Dirección de Talento Humano cada seis meses de forma rotativa (voz y voto);
3. Dos funcionarios escogidos al azar por sus compañeros cada seis meses (voz y voto);
4. En caso de análisis por faltas éticas de algún servidor, su Jefe inmediato (voz y voto);

5. Director de Talento Humano, actúa como asesor del proceso (voz); y,
6. Director Jurídico, actúa como asesor secretario (voz).

Art. 25.- Responsabilidades del Comité de Ética.- El Comité de Ética Institucional tendrá los siguientes:

1. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
2. Elaborar y actualizar anualmente el “Manual para el Comportamiento Ético de los Funcionarios de la DINARDAP”, el cual contendrá una ejemplificación de conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético, para su socialización interna, y que servirá como guía de aplicación del presente Código;
3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, conocer y sugerir sanciones concordantes con la ley por el incumplimiento del presente Código, y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado;
4. Velar por la reserva de los casos;
5. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
6. De así requerirlo, proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales;
7. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética; y,
8. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Art. 26.- Responsabilidades del Presidente del Comité de Ética Institucional.- El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, como Presidente del Comité de Ética Institucional, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Conformar el primer Comité de Ética, para que definan los procedimientos para la aplicación al presente Código;
2. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
3. Convocar y definir el procedimiento de aplicación del “Código de Ética para los Funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;
4. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;

5. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
6. Cumplir y hacer cumplir el Código; y,

Art. 27.- Responsabilidades de la Máxima Autoridad de las Unidades Agregadoras de Valor y las Unidades Operativas Desconcentradas como Miembros del Comité.- El Coordinador, Director Regional, Registrador Mercantil o Coordinador General del Registro de Datos Crediticios, de ser designado, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y aportar criterios que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
2. Velar por el cumplimiento del presente Código; y,
3. Proponer mejoras a los procesos internos relacionados al cumplimiento del presente.

Art. 28.- Responsabilidades de los Funcionarios de la Institución como Miembros del Comité.- Los Funcionarios de esta Entidad, designados para conformar el Comité de Ética Institucional, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y aportar criterios que susciten sugerencias en los casos que se presenten; y,
2. Proponer mejoras a los procesos internos relacionados al cumplimiento del presente Código.

Art. 29.- Responsabilidad de los Jefes Inmediatos como Miembros del Comité.- Los Jefes Inmediatos de los funcionarios involucrados en actos antiéticos, que deban ser analizados por el Comité de Ética Institucional, tendrá la siguiente responsabilidad:

1. Proponer soluciones o sugerir sanciones referentes al conflicto sobre el que se está analizando.

Art. 30.- Responsabilidades del Director de Talento Humano como Miembro del Comité.- El Director de Talento Humano, como miembro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
2. Tomar en cuenta las sugerencias constantes en los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso; y,
3. Custodiar los archivos y expedientes.

Art. 31.- Responsabilidades del Director Jurídico como Miembros del Comité.- El Director Jurídico, como miembro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,
2. Elaborar los informes finales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En la conformación del primer Comité de Ética de esta Dirección Nacional se cumplirán las siguientes actividades:

1. Elaborar el proyecto de “Manual para el Comportamiento Ético de los Funcionarios de la DINARDAP” que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes para su socialización interna;
2. Establecer el proceso para otorgar incentivos que reconozcan los comportamientos éticos positivos de los funcionarios;
3. Definir modelos de informes para denuncias, sugerencias y conclusiones finales que provengan de las distintas reuniones del Comité; y,
4. Concretar el proceso para implementar el Código de Ética de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano es la responsable de la difusión y evaluación del cumplimiento de todo lo establecido en el presente Código.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de enero de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez, Archivo General.- 17/01/2013.

No. STPE-2012-125

Fernando Zurita Fabre
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN ECUADOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 565 de 17 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se creó la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, como una unidad dependiente de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, entregándole la ejecución del Plan Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 906 de fecha 07 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 275 de 16 de febrero de 2008, se transfiere e integra a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador como una Unidad Adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, otorgándole autonomía administrativa y financiera, para ejercer las siguientes atribuciones: planificar, coordinar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos en la Frontera Norte alrededor de los siete ejes del Plan Ecuador;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo No. 906, la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, estará a cargo de un Secretario Técnico de libre nombramiento y remoción nombrado por el Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 28 de febrero de 2011, el Ministro Coordinador de Seguridad, nombra al Contralmirante (SP) Fernando Zurita Fabre como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador;

Que con Resolución SENRES-2009-000080 de 3 de abril de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales;

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que cuando un servidor/a público se desplace a cumplir tareas oficiales dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure el trabajo autorizado;

Que la segunda disposición General de la Resolución antes citada, establece que las instituciones, entidades y organismos del sector público puedan elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normativa interna para la correcta aplicación del pago de viático;

Que es necesario actualizar la base normativa que sustenta el reconocimiento y pago de esta asignación complementaria, tomando en consideración los niveles de atribuciones y responsabilidades de los puestos de trabajo, cuyos titulares se desplazan para cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro del país, a través de licencia de servicios institucionales, así como racionalizar y optimizar el uso de los recursos presupuestarios asignados para este concepto;

En ejercicio de las facultades legales, el Secretario Técnico del Plan Ecuador,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador

Capítulo I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación: Es el estipendio monetario o valor que se paga al servidor/a de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, cuando la comisión deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de su trabajo, siempre que la distancia sea superior a los 10 kilómetros pero no supere los 40 kilómetros y por jornadas de 4 horas diarias o más y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El cálculo de las horas para efecto del pago de la alimentación iniciará desde la hora en que el servidor/a se traslade e inicie sus labores por concepto de esta comisión, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

Comisionados/as: Son los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as a nombramiento, contrato o aquellos que se encuentran prestando servicios en la Secretaría Técnica del Plan Ecuador mediante comisiones con o sin sueldo de otras entidades.

Comisión de Servicio: Constituye la autorización o disposición impartida por la autoridad competente al personal de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro del país, para cumplir tareas específicas relacionadas con la institución.

Funcionario/a: Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte del Secretario Técnico del Plan Ecuador o de periodo fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Movilización o Transporte: Son aquellos gastos en los que incurre la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, por la movilización de los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as, cuando se trasladan a lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, en cumplimiento de una comisión de servicios.

Pernoctar: Cuando los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as se trasladen de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Servidor/a: Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, no trabajen bajo el régimen del Código de Trabajo.

Subsistencia: Es el estipendio monetario o valor que se reconoce para sufragar los gastos de alimentación de los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, que se encuentra en

comisión de servicios, fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, siempre que la distancia sea superior a los 40 kilómetros, por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor, y que el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Igualmente, se reconocerá el pago por este concepto el último día de retorno de las comisiones de servicios con viáticos, siempre y cuando éste se produzca luego de las 14 horas.

El cálculo de las horas para el pago de la subsistencia, iniciará desde la hora en que los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as se trasladen e inicien sus labores para el cumplimiento de la comisión, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

Trabajador/a: Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público y se encuentran bajo el régimen del Código de Trabajo.

Viático: Constituye el estipendio monetario o valor diario que se reconoce a los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios legalmente autorizada y que deba pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la comisión de servicios, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades de los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as, éstos podrán hacerlo en la ciudad más cercana, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 15 de este reglamento; para lo cual se

le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Capítulo II

OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 2.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permitirá a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los/las servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todos los/las servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.

Art. 4.- Órganos de aplicación.- La Unidad de Administración del Talento Humano y la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, serán las encargadas de aplicar el presente reglamento, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 5.- Tabla para el cálculo de viáticos.- La Dirección Administrativa Financiera deberá realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
PRIMER NIVEL		
Dignatarios, autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7, 6 de la escala del nivel jerárquico superior.	130,00	100,00
SEGUNDO NIVEL		
Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la escala del nivel jerárquico superior; jefes departamentales; servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados; y, Edecán.	100,00	75,00
TERCER NIVEL		
Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; personal de seguridad (oficiales).	80,00	70,00
CUARTO NIVEL		
Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados; y, personal de seguridad (tropa)	60,00	55,00

La tabla determinada en el presente artículo es referencial, y en caso que el Ministerio de Relaciones Laborales expida normativa que la modifique, la Secretaría Técnica del Plan Ecuador deberá sujetarse a las mismas.

Art. 6.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo, se considerarán dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el artículo 8 de este reglamento.	Comprende el resto de ciudades del país, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el artículo 5 de este reglamento.

La tabla determinada en el presente artículo es referencial, y en caso que el Ministerio de Relaciones Laborales expida normativa que la modifique, la Secretaría Técnica del Plan Ecuador deberá sujetarse a las mismas.

Art. 7.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- Los/las servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 5 de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;
- El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos;
- El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos; y,
- El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 8.- Pago de viáticos, subsistencias y alimentación para la máxima autoridad de la Secretaría Nacional Técnica del Plan Ecuador.- Únicamente la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, ubicado en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, recibe por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria, los valores determinados en el artículo 5 con el diez por ciento adicional.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- De los responsables de las unidades internas.- El responsable de cada unidad, dirección o coordinación de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar al Secretario Técnico o su delegado, la autorización de la

licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con por lo menos 3 días de anticipación, adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse, y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Autorizada la licencia con por lo menos 1 día de anticipación, la documentación se remitirá a la Dirección Administrativa Financiera para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación, que correspondan. Igualmente, se deberá informar a la Unidad de Administración del Talento Humano los días que los/las servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa de estos plazos en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por el Secretario Técnico o su delegado. Además, el personal bajo la subordinación directa del Secretario Técnico del Plan Ecuador, para la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de los servicios institucionales, bastará con la presentación de la solicitud debidamente firmada por la máxima autoridad de la STPE.

Art. 10.- De la Dirección Administrativa Financiera y Unidad de Administración del Talento Humano.- Una vez descrito el sustento en la solicitud de licencia elaborada por el requirente y la respectiva autorización de la autoridad nominadora o, en su defecto el delegado, la Dirección Administrativa Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizará el cálculo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados, y procederá con el pago del anticipo de viáticos con por lo menos un (1) día previo a la licencia, exceptuando casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por el Secretario Técnico o su delegado.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios quedará insubsistente.

Es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

Los/las servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as deberán obligatoriamente utilizar los formularios de solicitud e informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que están disponibles en la página web: www.relacioneslaborales.gob.ec.

Art. 11.- Excepción en casos de urgencia inmediata.-

Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, los/las servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previo la autorización del Secretario Técnico del Plan Ecuador o su delegado, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera previo la presentación de los comprobantes de respaldo de la adquisición de los boletos.

Art. 12.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario. Para aquellos servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo perentorio será de 60 días, previa justificación técnica de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.

Art. 13.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por el Secretario Técnico del Plan Ecuador.

Art. 14.- De la responsabilidad del pago de viáticos.-

Los servidores/as de la Dirección Administrativa Financiera encargados/as del control y respectivo desembolso de las licencias, así como los/las beneficiarios/as de las mismas, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 15.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.-

Dentro del término de 4 días de cumplida la licencia, los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as presentarán al Secretario Técnico del Plan Ecuador o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web: www.relacioneslaborales.gob.ec), en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Administrativa Financiera,

registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as, en que su movilización se haya realizado en transporte aéreo de charter, provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de licencia a la Dirección Administrativa Financiera.

En el caso que la Secretaría Técnica del Plan Ecuador no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal.
- El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado.
- Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos.
- Para el caso de traslado de servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los 5 USD diarios. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as utilicen un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Administrativa Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda.

Cuando la licencia sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador autoriza la extensión de la licencia.

En el evento de que la licencia por el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as comunicarán por escrito al Secretario Técnico del Plan Ecuador o su delegado y al Director Administrativo Financiero para que éste proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Art. 16.- Liquidación de viáticos.- La Dirección Administrativa Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as laboren habitualmente, a los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelar los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

Art. 17.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.- Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagará subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I del presente reglamento.

Para el caso de liquidación de viáticos, se reconocerá al servidor/a; funcionario/a; o trabajador/a el pago de hospedaje, siempre y cuando presente la respectiva factura que deberá cumplir de manera obligatoria con todos los requisitos formales y legales correspondientes, con los cuales se pueda sustentar el gasto realizado.

En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, cualquiera que fuere esta, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I del presente reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as laboran habitualmente, a los servidores/as, funcionarios/as o trabajadores/as no se les reconocerá el valor de la subsistencia establecido en este reglamento, sin embargo se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidará previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, deberá ser complementado con lo establecido

en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Resolución No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril de 2009 y demás resoluciones que expida para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de 2012.

f.) Calm. (Sp) Fernando Zurita Fabre, Secretario Técnico del Plan Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0001-OF

Guayaquil, 02 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria "Bastidor de Telecomunicación Armario Netshelter sx Modelo AR3100".

Doctor
William Morales
Representante Legal
ANIXTER
En su Despacho

Consultante: Dr. William Morales P., Representante Legal, ANIXTER COLOMBIA S.A.S.

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-8329-E, suscrito por el Dr. William Morales P., Representante Legal de la compañía ANIXTER COLOMBIA S.A.S., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **ARMARIO NETSHELTER SX MODELO AR3100**.

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	29 de noviembre del 2012
Solicitante	Dr. William Morales P., en calidad de Representante Legal de la compañía ANIXTER COLOMBIA S.A.S. RUC No. 1792013607001
Nombre comercial de la mercancía	ARMARIO
Marca & modelo de la mercancía	NETSHELTER SX AR3100
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo de la mercancía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones
ARMARIO	NETSHELTER SX AR3100	• Techo para acceso de cables. • Paneles laterales de media altura. • Rieles de montaje vertical ajustables • Canales traseros para cables. • Dimensiones: 42 U x 60 cm x 107 cm. • Espacio libre para el cableado entre la puerta delantera y el rail vertical: 60,96 mm. • Peso neto: 125,09 kg. • Peso nominal: carga estática: 1363,6 kg • Peso nominal: rodando: 1022,7 kg • Peso nominal: transporte 567 kg
(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-8329-E.		

1. Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de armario **NETSHELTER SX AR3100**; la mercancía mencionada tiene como **función principal el almacenamiento mediante compartimentos**, a equipos servidores de baja o media densidad y equipos de telecomunicaciones (integración de red).

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

- El usuario propone la siguiente partida y subpartida:

85.17	<i>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</i>
8517.70.00	- Partes

Es importante indicar que la función que define el Sistema Armonizado para la partida 85.17 es la de equipos que realicen emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos.

La mercancía en consulta **no** cuenta con las funciones mencionadas; tal como se lo definió anteriormente su función es el **almacenamiento de equipos** y aunque al realizar la instalación de los dispositivos en los armarios y estos trabajan conjuntamente como "parte", existe una partida más específica (argumento soportado por una de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria) para la mercancía en consulta; por ende **se descarta la partida y subpartida propuesta.**

- La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Regla 3 a): la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

- En base a lo expuesto en los puntos anteriores se debe tener en cuenta los textos de las partidas y subpartidas siguientes:

94.03	Los demás muebles y sus partes.
9403.20.00	- Los demás muebles de metal

- En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 94.03 tenemos:

"Entre los muebles de esta partida, en la que se agrupan no sólo los propios artículos no comprendidos en las anteriores sino también sus partes, hay que señalar, en primer lugar, los que se prestan generalmente al uso en diversos lugares, tales como armarios, vitrinas, mesas, portatelefonos, escritorios, librerías o estanterías."

Conclusión

La Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2013-001**, suscrito por el Ing. Jorge Brito C. Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2012-8329-E; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada **armario NETSHELTER SX AR3100**, en aplicación de la Primera, Sexta, Tercera a) de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 94.03, subpartida arancelaria **9403.20.00 - Los demás muebles de metal.**"*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0016-OF

Guayaquil, 15 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Depósitos de almacenamiento CDH-270/5/57E.)

Señor Economista
Andrés Robalino

Vicepresidente Técnico
CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 003-13-CIC, de fecha 07 de enero del 2013, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-0260-E, suscrito por el Ing. Xavier Vélez Velazco, Gerente General de la empresa CHI-VIT

ECUADOR S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO SERIE: CDH-270/5/57 E**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2013-008** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	09-Enero del 2013
Solicitante	Ing. Xavier Vélez Velazco, Gerente General de la empresa CHI-VIT ECUADOR S.A. RUC No. 0190152227001
Nombre comercial de la mercancía	Depósito de almacenamiento Serie: CDH-270/5/57 E
Marca, modelo & Fabricante	Marca: INDOX CRYO ENERGY; Modelo: CDH-270/5/57 E; Fabricante: ROS ROCA INDOX CRYO ENERGY
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la empresa CHI-VIT ECUADOR. - Copia del acta de nombramiento como Gerente General de la compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Copia de la cédula de Identidad de la Sra. Marielena Jarrín Naranjo, Gerente General de la compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Fotografía a color de la mercancía objeto de consulta - Planos debidamente detallados de la planta de Regasificación indicando la ubicación y descripción de la mercancía objeto de consulta.

2. Descripción de la mercancía:

Ø Nombre del producto: Depósito de Almacenamiento

Ø Serie: CDH-270/5/57 E

Ø Capacidad geométrica: 57.108 Lts.

Ø Presión máxima de servicio: 5 Bar

Ø Presión de Diseño: 8.58 Bar

Ø Diámetro Interior: 2700 mm

Ø Diámetro Exterior: 3084 mm

Ø Temperatura de Diseño: -196 °C

Ø Aislamiento: vacío + Perlita (200 mm)

Ø Materiales: Interior- Acero Inoxidable; Exterior- Acero carbono

Ø Equipamiento: nivel diferencial Samson Media 6 con transmisor 4-20 mA,

Transmisor de presión WIKA 4-20 mA, Válvula medición vacío Teledyne, Válvula de seguridad

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio No. 003-13-CIC ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSG-2013-0260-E.

3. Análisis de la Mercancía.-

La mercancía en cuestión forma parte de una Planta de Regasificación que es una instalación industrial que existe entre la de extracción del gas natural licuado y la red de distribución de gas natural. En ella se lleva a cabo el proceso que convierte el gas natural licuado en gas natural.

La Planta Regasificadora cuenta con un muelle de atraque, ya que se suele situar cerca de la costa. Este muelle cuenta con tuberías que transportan el gas licuado a los tanques criogénicos y de allí el gas natural licuado pasa por dentro de lo que es la central. La central cuenta con tres aparatos fundamentales: relicuadores, vaporizadores y estaciones de regulación. Cada una con una función distinta

Desde el yacimiento, se extrae el gas natural, al que se le extrae el calor hasta llegar a -160°C. Tras este proceso se carga en barcos metaneros, que transportan la carga a las instalaciones de destino.

En la Regasificadora, se reintroduce la carga de los metaneros en los tanques de criogénicos, en los que se mantiene la temperatura.

En el proceso de regasificación, el gas natural licuado es transportado hacia los sistemas de vaporización, donde se eleva la temperatura del gas licuado utilizando el agua de mar, convirtiendo así el líquido en gas. Posteriormente se

transporta hacia el relicuador, en él, una cantidad de gas natural licuado se convierte en gas natural. Este se recupera y se mezcla con el gas regasificado en los vaporizadores. Por último, la estación de regulación, medida y olorización, procesan el gas para hacer posible la detección rápida de fugas.

Composición del Tanque Criogénico

Un tanque criogénico está compuesto de 2 depósitos:

El interior de acero inoxidable para poder soportar temperaturas de -160°C y uno exterior de acero al carbono.

Entre ellos y en un espacio de 80 a 100 mm se introduce un aislante mineral que es la perlita – una piedra triturada a nivel de polvo como un talco grueso y para mantener el aislamiento al exterior se hace vacío.

Este sistema evita la transferencia de calor del exterior al interior y así podemos mantener el GNL a esas temperaturas.

Ambos depósitos se construyen desde la unión por soldadura, evidentemente de un fondo semiesférico anterior soldado a virolas de dimensión calculada y en la cantidad necesaria para albergar el líquido deseado y por último se cierra con el fondo posterior.

En el caso del exterior tiene un procedimiento similar lo que es más grande para albergar el depósito interior.

También en ambos depósitos se sueldan escudos sobre los que se soldarán otros implementos que requiere el diseño del mismo, cunas de apoyo, soportes, guías de tubos, orejetas de elevación, topes, etc□

En base a las características descritas y a la información técnica contenida en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a un **DEPÓSITO CRIOGÉNICO PARA GAS NATURAL LICUADO SERIE: CDH-270/5/57 E**

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del

mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

- b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 73.11, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“73.11 RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.

Se trata aquí de recipientes de cualquier capacidad utilizados para transportar o almacenar gases comprimidos o licuados (helio, oxígeno, argón, hidrógeno, acetileno, anhídrido carbónico, gas butano, etc.).

Algunos, de forma generalmente cilíndrica (tubos o botellas), son resistentes y han sido probados a presiones altas. Pueden ser sin soldadura o con fondos soldados, formados por dos partes soldados siguiendo la sección media o incluso soldados por la generatriz del cilindro, y en este caso los dos casquetes pueden estar soldados al cuerpo. Los demás, constituidos por un depósito interior y una o varias envolturas entre las que se puede disponer un material aislante, hacer el vacío, tener reservado un espacio para un líquido criogénico para obtener un gran aislamiento térmico, están diseñados para ciertos gases licuados que se mantienen así a la presión atmosférica o a una presión baja.

Estos recipientes pueden tener dispositivos de mando, reglaje o medida, tales como: válvulas, grifos, manómetros, indicadores de nivel, etc.

Algunos de ellos, los de acetileno principalmente, contienen una sustancia porosa inerte (kieselguhr, carbón de madera, amianto, etc.) con un aglomerante (por ejemplo, cemento), empapado de acetona, para facilitar el llenado y prevenir el peligro de explosión del acetileno cuando se comprime solo.

Otros, por ejemplo, los diseñados para suministrar indiferentemente líquido o gas, llevan un serpentín fijado en la pared interna de la envoltura en la que la evaporación del gas licuado se produce exclusivamente por la influencia de la temperatura atmosférica.

Se excluyen de esta partida los acumuladores de vapor (partida 84.04).”

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita como **DEPÓSITO CRIOGÉNICO PARA GAS NATURAL LICUADO**, marca: **INDOX CRYO ENERGY**, serie: **CDH-270/5/57 E**; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de

Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 73.11, subpartida arancelaria **“7311.00.90.00 - Los demás”**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENA E.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0017-OF

Guayaquil, 15 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Depósito de almacenamiento CDH-270/5/57E.)

Señor Economista
Andrés Robalino
Vicepresidente Técnico
CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 006-13-CIC, de fecha 07 de enero del 2013, ingresado con Documento No. SENA E-DSG-2013-0267-E, suscrito por el Eco. Diego Malo Toral, Gerente General de la empresa FIBRO ACERO S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO SERIE: CDH-270/5/57 E**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2013-009** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	09-Enero del 2013
Solicitante	Eco. Diego Malo Toral, Gerente General de la empresa FIBRO ACERO S.A. RUC No. 0190057127001
Nombre comercial de la mercancía	Depósito de almacenamiento Serie: CDH-270/5/57 E
Marca, modelo & Fabricante	Marca: INDOX CRYO ENERGY; Modelo: CDH-270/5/57 E; Fabricante: ROS ROCA INDOX CRYO ENERGY
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la empresa FIBRO ACERO S.A.. - Copia del acta de nombramiento como Gerente General de la compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Copia de la cédula de Identidad de la Sra. Marielena Jarrín Naranjo, Gerente General de la compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Fotografía a color de la mercancía objeto de consulta - Planos debidamente detallados de la planta de Regasificación indicando la ubicación y descripción de la mercancía objeto de consulta.

2. Descripción de la mercancía:

Ø Nombre del producto: Depósito de Almacenamiento

Ø Serie: CDH-270/5/57 E

Ø Capacidad geométrica: 57.108 Lts.

Ø Presión máxima de servicio: 5 Bar

Ø Presión de Diseño: 8.58 Bar

Ø Diámetro Interior: 2700 mm

Ø Diámetro Exterior: 3084 mm

Ø Temperatura de Diseño: -196 °C

Ø Aislamiento: vacío + Perlita (200 mm)

Ø Materiales: Interior- Acero Inoxidable; Exterior- Acero carbono

Ø Equipamiento: nivel diferencial Samson Media 6 con transmisor 4-20 mA, Transmisor de presión WIKA 4-20 mA, Válvula medición vacío Teledyne, Válvula de seguridad

() Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio No. 006-13-CIC ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSG-2013-0267-E.*

3. Análisis de la Mercancía.-

La mercancía en cuestión forma parte de una Planta de Regasificación que es una instalación industrial que existe entre la de extracción del gas natural licuado y la red de distribución de gas natural. En ella se lleva a cabo el proceso que convierte el gas natural licuado en gas natural.

La Planta Regasificadora cuenta con un muelle de atraque, ya que se suele situar cerca de la costa. Este muelle cuenta con tuberías que transportan el gas licuado a los tanques criogénicos y de allí el gas natural licuado pasa por dentro de lo que es la central. La central cuenta con tres aparatos fundamentales: relicuadores, vaporizadores y estaciones de regulación. Cada una con una función distinta

Desde el yacimiento, se extrae el gas natural, al que se le extrae el calor hasta llegar a -160°C . Tras este proceso se carga en barcos metaneros, que transportan la carga a las instalaciones de destino.

En la Regasificadora, se reintroduce la carga de los metaneros en los tanques de criogénicos, en los que se mantiene la temperatura.

En el proceso de regasificación, el gas natural licuado es transportado hacia los sistemas de vaporización, donde se eleva la temperatura del gas licuado utilizando el agua de mar, convirtiendo así el líquido en gas. Posteriormente se transporta hacia el relicuador, en él, una cantidad de gas natural licuado se convierte en gas natural. Este se recupera y se mezcla con el gas regasificado en los vaporizadores. Por último, la estación de regulación, medida y olORIZACIÓN, procesan el gas para hacer posible la detección rápida de fugas.

Composición del Tanque Criogénico

Un tanque criogénico está compuesto de 2 depósitos:

El interior de acero inoxidable para poder soportar temperaturas de -160°C y uno exterior de acero al carbono.

Entre ellos y en un espacio de 80 a 100 mm se introduce un aislante mineral que es la perlita – una piedra triturada a nivel de polvo como un talco grueso y para mantener el aislamiento al exterior se hace vacío.

Este sistema evita la transferencia de calor del exterior al interior y así podemos mantener el GNL a esas temperaturas.

Ambos depósitos se construyen desde la unión por soldadura, evidentemente de un fondo semiesférico anterior soldado a virolas de dimensión calculada y en la cantidad necesaria para albergar el líquido deseado y por último se cierra con el fondo posterior.

En el caso del exterior tiene un procedimiento similar lo que es más grande para albergar el depósito interior.

También en ambos depósitos se sueldan escudos sobre los que se soldarán otros implementos que requiere el diseño del mismo, cunas de apoyo, soportes, guías de tubos, orejetas de elevación, topes, etc ...

En base a las características descritas y a la información técnica contenida en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a un **DEPÓSITO CRIOGÉNICO PARA GAS NATURAL LICUADO** SERIE: CDH-270/5/57 E

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

- b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 73.11, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“73.11 RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.

Se trata aquí de recipientes de cualquier capacidad utilizados para transportar o almacenar gases comprimidos o licuados (helio, oxígeno, argón, hidrógeno, acetileno, anhídrido carbónico, gas butano, etc.).

Algunos, de forma generalmente cilíndrica (tubos o botellas), son resistentes y han sido probados a presiones altas. Pueden ser sin soldadura o con fondos soldados, formados por dos partes soldadas siguiendo la sección media o incluso soldados por la generatriz del cilindro, y en este caso los dos casquetes pueden estar soldados al cuerpo. Los demás, constituidos por un depósito interior y una o varias envolturas entre las que se puede disponer un material aislante, hacer el vacío, tener reservado un espacio para un líquido criogénico para obtener un gran aislamiento térmico, están diseñados para ciertos gases licuados que se mantienen así a la presión atmosférica o a una presión baja.

Estos recipientes pueden tener dispositivos de mando, reglaje o medida, tales como: válvulas, grifos, manómetros, indicadores de nivel, etc.

Algunos de ellos, los de acetileno principalmente, contienen una sustancia porosa inerte (kieselguhr, carbón de madera, amianto, etc.) con un aglomerante (por

ejemplo, cemento), empapado de acetona, para facilitar el llenado y prevenir el peligro de explosión del acetileno cuando se comprime solo.

Otros, por ejemplo, los diseñados para suministrar indiferentemente líquido o gas, llevan un serpentín fijado en la pared interna de la envoltura en la que la evaporación del gas licuado se produce exclusivamente por la influencia de la temperatura atmosférica.

Se excluyen de esta partida los acumuladores de vapor (partida 84.04)."

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita como **DEPÓSITO CRIOGÉNICO PARA GAS NATURAL LICUADO**, marca: **INDOX CRYO ENERGY**, serie: **CDH-270/5/57 E**; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 73.11, subpartida arancelaria **"7311.00.90.00 - Los demás"**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENAE.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Considerando:

Que, con fecha 31 de julio del 2012, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal la *"Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad en el cantón La Libertad"*, que tiene por

objeto regular y controlar la implantación de estructuras fijas y de soportes de antenas, y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado, así como establecer normas relativas a la instalación de postes y de los tendidos aéreos de cables;

Que, el artículo 261 numeral 10 de la Carta Magna, determina que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. Así mismo, la Constitución establece en el segundo y tercer inciso del artículo 313, que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y que se consideran sectores estratégicos, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Carta Magna, confiere los gobiernos autónomos descentralizados, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado. Así mismo, el artículo 4 de la indicada Ley establece que el uso de frecuencias radioeléctricas para otros fines diferentes de los servicios de radiodifusión y televisión requiere de una autorización previa otorgada por el Estado y dará lugar al pago de los derechos que corresponde.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, es necesario actualizar la normativa que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de diferentes empresas, de manera que sus normas se encuentren acorde a lo previsto en la Constitución y la Ley;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"Reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y

tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad en el cantón La Libertad”

Art. 1.- Reemplácese el literal c) del **Art. 15.- Valoración**, con el siguiente texto: **“Señalización.- Clasificación:** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas y otras, pagaran el 10% de la RBU diaria por ocupación del espacio aéreo de uso comercial para comunicación celular, social y por cada una de ellas. Antena para radio ayuda fija y radios aficionados, estas pagarán el 1% del RBU, por el mismo concepto detallado anteriormente.”

Art. 2.- En los artículos 5, 9, 13 y 16, reemplácese la palabra “SUPTEL” por “Superintendencia de Telecomunicaciones”.

Art. 3.- En el Art. 22 reemplácese el término “presentador” por “prestador”.

Art. 4.- En el Art. 22, numeral 4, a continuación del la frase: “se le impondrá la multa establecida en el párrafo anterior (...) agréguese lo siguiente: “y se procederá a la clausura de la sucursal o agencia comercial (oficina sucursal) de la prestadora del servicio.”

Art. 5.- Agregar a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta lo siguiente:

“QUINTA: Las instituciones públicas o privadas que, a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, mantengan instaladas estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de servicios móvil avanzado y que no cuenten con el respectivo permiso municipal de instalación, deberán cancelar en forma retroactiva los valores establecidos en la presente Ordenanza por el tiempo que hayan mantenido implantadas tales estaciones.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “Reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad en el cantón La Libertad, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los catorce días del mes de Enero del dos mil trece.

f.) Ab. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, Enero 15 del 2013.- Las 15:23

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE POSTES Y TENDIDO AÉREO DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**”, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 07 y 14 de Enero del 2013, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, Enero 16 del 2013.- Las 17:10

Toda vez que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE POSTES Y TENDIDO AÉREO DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las Sesiones Ordinarias del 07 y 14 de Enero del 2013, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE POSTES Y TENDIDO AÉREO DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**”

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, Enero 17 del 2013.- Las 15:35

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Eco, Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil trece.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCÚA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 264, que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 establece en su literal h) que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 114, que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines./La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

En tal virtud y de conformidad con lo que faculta la ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTÁNICO DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- Ubicación.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa es propietario del terreno del Parque Regional Botánico, ubicado en el sector del Centro de Formación KIIM, al Sur-Este de la ciudad de Sucúa en el kilómetro 1,5 con dirección a la playa del río Upano del Centro Sera, dentro de las siguientes coordenadas: Latitud sur 2° 28' 00''; Longitud oeste: 78° 09' 28''. La superficie del predio es de 27,52 hectáreas según se desprende de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, con fecha 13 de abril de 2006, con la partida N° 173, folio N° 179 del registro de títulos, repertorio N° 308.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 2.- La creación del Parque Regional Botánico del cantón Sucúa se fundamenta en los siguientes objetivos:

1. Promover la vinculación y armonía de la población con la naturaleza a través de las actividades de conservación en el área seleccionada.
2. Proteger el patrimonio natural del cantón, el paisaje urbano, conservando las especies silvestres del área; y,
3. Establecer una zonificación del área con sitios de interpretación ambiental, capacitación, demostración e investigación.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE REGIONAL BOTÁNICO

Art. 3.- El Gobierno Municipal de Sucúa es la instancia responsable de la administración del Parque Botánico Regional, así como de gestionar los recursos económicos para su implementación y operación.

Art. 4.- La Unidad Administrativa Municipal que estará a cargo de la administración es la Dirección de Desarrollo Social y Turismo.

Art. 5.- Para el funcionamiento de la administración se debe contar con la estructura siguiente.



CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Art. 6.- Para la correcta administración del Parque Regional Botánico de Sucúa se considera las siguientes funciones del personal:

Director de Desarrollo Social y Turismo: Estará a cargo de la difusión, promoción, suscripción de convenios, elaboración y ejecución de los planes operativos en coordinación con el personal de la Unidad, que en este caso para la optimización de recursos se realizará por la Dirección de Desarrollo Social y Turismo.

Personal Técnico- guía: Estará a cargo de la guianza de los grupos que visiten el Parque, ésta persona debe tener conocimientos de Educación e Interpretación Ambiental a más de manejo de grupos y sobre todo conocer el Parque y los recursos naturales como la flora y fauna presentes en el área.

Art. 7.- Los guías son los encargados de efectuar los recorridos por las instalaciones del Parque Botánico y Centro de Interpretación, mostrando a los visitantes las especies vegetales y animales existentes en el mismo.

Art. 8.- Son funciones de los Guías:

1. Es obligación del guía estar 15 minutos antes de la hora fijada para recibir al grupo de personas a capacitar en la entrada del Parque Botánico.
2. El guía deberá estar correctamente vestido, en estado sobrio; y no le está permitido fumar o tomar bebidas alcohólicas.
3. Mantener una compostura respetuosa, atenta y amable con los visitantes.
4. No deberá mantener composturas reñidas con la moral.
5. El guía deberá cargar un botiquín básico de primeros auxilios durante el recorrido.
6. Deberá retirar el ticket de entrada de los visitantes.
7. Los guías deben recoger los desperdicios que observan en el suelo.
8. Al pasar al Centro de Rescate los guías deberán consultar a los turistas si padecen o no de enfermedades infecto-contagiosas, tales como: gripe, tuberculosis, tos y otros; de ser positivo no podrán visitar el área, con la excepción de que se tomen las medidas preventivas.
9. Tomar en cuenta el ingreso de personas embarazadas y nerviosas para mantener un cuidado especial.
10. Llevar a los turistas por los senderos establecidos y en grupos.

11. Dejar cerradas las puertas a la entrada y salida del Centro por seguridad; y,

12. Las demás que le sean impartidas por su jefe inmediato.

Guardián trabajador: Su función será la de mantener la infraestructura del Parque Botánico en lo que respecta a limpieza y ser el custodio de los bienes existentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ZONIFICACIÓN

Art. 9.- En el Parque Botánico se han identificado zonas para su funcionamiento y mantenimiento según su uso: uso intensivo, uso restringido y zona intangible.

Zona de uso intensivo: Se puede utilizar el suelo para actividades de uso público como turismo, camping, caminatas, recreación, entre otras. En esta zona se implementará la infraestructura arquitectónica, sendero ecológico, vivero forestal, orquideario y un mariposario que dará mayor atractivo al parque. Se procurará dentro de esta misma zona la construcción de un sitio para el rescate de animales silvestres mismos que servirán para la educación ambiental.

Zona de uso restringido: Está constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos del parque regional, en los que su conservación admite un reducido uso público. Esta zona se encuentra en el sector noroeste del parque y será utilizada para las actividades de investigación y capacitación para pasantes e investigadores nacionales e internacionales. Existirán pequeños senderos únicos para el ingreso de estudiantes y no deben tener ningún tipo de infraestructura.

Zona de uso intangible: Esta zona se encuentra en el sur oeste del Parque Botánico, en donde el estado de conservación natural del ecosistema permanece casi intacto y no debe realizarse ningún tipo de actividad antrópica. Esta zona se mantendrá inalterable y servirá como un pulmón biológico de la ciudad de Sucúa. La zona de uso intangible tiene una superficie de aproximadamente 9 hectáreas.

Art. 10.- El Parque Botánico, estará abierto al público dentro de los horarios establecidos por las autoridades, pudiendo ser visitado por cualquier persona, previo el pago de los valores establecidos. Los visitantes al Jardín Botánico y Centro de Interpretación Ambiental y demás componentes del parque, de manera obligatoria deberán cumplir con las siguientes instrucciones al ingresar a las instalaciones del mismo:

1. El visitante deberá mantener la compostura acorde al lugar.
2. El visitante deberá caminar solo por los senderos en fila de uno, atrás del guía.

3. No está permitido arrojar basura en el interior del Jardín Botánico.
4. No pueden rayar, dañar árboles, tampoco empujarse.
5. No pueden extraer material vegetal o animal del interior del Jardín Botánico.
6. No pueden correr en el interior del Jardín Botánico.
7. Se les indicará que deben apagar celulares y otros aparatos que interrumpen la guía.
8. Poner atención a la información del guía y no distraerse.
9. Entrar y Salir en silencio y agrupados.
10. No deben correr, levantar las manos ni hablar en voz alta, o coger objetos como palos y piedras porque los animales piensan que los van atacar.
11. No tratar de coger los animales, evitar el contacto porque son impredecibles y pueden atacar en cualquier momento.
12. En caso de agresión de algún animal, mantener la calma y dejar que el guía o personal encargado se encargue de la situación.
13. Los visitantes tendrán derecho a hacer preguntas o críticas que serán tomadas en cuenta por el guía.
14. Las personas que no se acogieran a este reglamento no ingresarán a dicho lugar.

Art. 11.- El Parque Botánico buscara disponer de un Centro de Rescate de Especies Silvestres que sean parte de la fauna local, que hayan sido rescatadas de comerciantes ilegales, o que hayan sido dejadas voluntariamente por parte de particulares, para lo cual se adecuará un área en condiciones ideales para mantener la vida y buenas condiciones de salud de las diversas especies de fauna silvestre.

Art. 12.- Del bar de comidas rápidas:

1. Serán administrados por el personal del Jardín Botánico o podrán ser arrendados durante un periodo determinado, previo la elaboración de un contrato jurídicamente avalizado.
2. Para arrendar el bar se deberá realizar un concurso de mérito. La persona natural o jurídica que lo arrendase deberá someterse al presente reglamento.
3. Disponer de alimentos sanos y frescos.
4. Diversificar los alimentos es decir tener variedad.
5. Mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado.
6. El bar atenderá los días de servicio en el horario que funcione el Jardín Botánico.

Art. 13.- De la higiene al interior del bar:

1. Mantener libre de moscas el lugar.
2. Limpieza permanente del bar (utensilios de cocina).
3. No reutilizar material descartable.
4. La persona que atiende el bar deberá mantenerse uniformada (delantal, gorro para cabello, guantes si es necesario).
5. Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan los alimentos sin su debida protección.
6. Mantener constantemente limpio el entorno del bar (libre de material plástico o desechos de alimentos).
7. Recoger los desechos plásticos y otros productos del bar en las diferentes secciones del Jardín.
8. Se otorgará una identificación de pase libre a máximo tres personas de administración del bar. Las restantes personas deberán cancelar su entrada, a excepción de los proveedores de productos, que ingresaran a dejar el mismo y de manera inmediata abandonarán el Parque Botánico.
9. Cancelar el costo mensual de alquiler por anticipado. En caso de atraso de un mes se suspenderá dicho acuerdo o no se permitirá el ingreso al trabajo.
10. Se deberá atender todos los días, caso contrario se multará con el 20% del costo del arriendo por día.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS

Art. 14.- Por el ingreso al Parque Regional Botánico de Sucúa se cobrará una tasa, misma que servirá para las adecuaciones, mantenimiento y obras que sean necesarias para mantener en buen estado las instalaciones; la tasa a ser cobrada se detalla en la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
Población provincial y nacional	1,00
Turistas extranjeros	2,00
Población estudiantil	0,20
Total:	

Este cobro de ingreso será mediante ticket numerado, cuyos valores y de manera semanal serán entregadas en la Tesorería Municipal, previo informe, para su ingreso a las cuentas municipales.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 15.- Con la finalidad de precautelar la conservación del área natural del Parque Regional Botánico de Sucúa y de la infraestructura existente, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Acceso al Parque Botánico sin autorización.
- b) Acceder a zonas no establecidas en el recorrido.
- c) Realizar fogatas al interior del predio.
- d) Recolectar especies florísticas y faunísticas.
- e) Depositar residuos sólidos y líquidos en sitios no establecidos.
- f) Cualquier acto o uso que no esté permitido y que altere la conservación y preservación del parque.

Para el establecimiento de sanciones a la presente ordenanza, se aplicará las normas generales que sean pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en esta ordenanza, serán resueltos por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Civil.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los diez días del mes de Enero del 2013.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTÁNICO DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 20 de Diciembre del 2012 y 10 de Enero del 2013, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia. LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 11 días del mes de Enero del 2013, a las 10h00, recibido LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTÁNICO DEL CANTÓN SUCÚA, una vez revisado el mismo, expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTÁNICO DEL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sancionó y firmo LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTÁNICO DEL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 11 días del mes de Enero del 2013. LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec